



ACTA SESIÓN ORDINARIA

COMISIÓN ASESORA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL INSTITUTO DE DERECHOS HUMANOS EN CHILE

I. Antecedentes

Sesión: ordinaria

Acta Número: 14

Fecha sesión: 12.05.25 **Hora:** 08.45 a 11:30.

Asistentes: Antonia Urrejola Noguera (comisionada); Carolina Carrera Ferrer (comisionada); Patricio Rojas Mesina (comisionado); Pierina Ferretti Fernández (comisionada); Mijail Bonito Lovio (comisionado); Lorena Recabarren Silva (comisionada); Rodrigo Bustos Bottai (comisionado); Tomás Duval Varas (comisionado); Alicia Salinero Rates (Secretaría Ejecutiva, División de Protección) y Valentina Parodi Soto (Secretaría Ejecutiva, División de Protección).

La comisionada Lorena Recabarren, y el comisionado Mijail Bonito comparecen telemáticamente.

II. Materias analizadas:

La **presidenta de la Comisión, Antonia Urrejola**, abrió la sesión y puso en discusión el acta de la sesión realizada el 5 de mayo.

La **Comisión** aprobó el acta de la sesión realizada con fecha 5 de mayo de 2025.

La **comisionada Pierina Ferretti** sugirió que, para avanzar más rápido en la construcción del diagnóstico, se distribuyera entre uno o más comisionados(as) los temas que queden pendientes, a fin de que en las siguientes sesiones llegaran con propuestas y la Comisión discutiera sobre esa base.

La Comisión acordó esa forma de trabajo. Sobre los días de trabajo, la Comisión acordó que se reunirán presencialmente los lunes y telemáticamente los miércoles en la tarde.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso los principales aspectos de la reforma a la ley antidiscriminación, en específico, las propuestas en torno a institucionalidad que actualmente se están discutiendo en el Congreso (proyecto de ley boletín N°12748-17).



La **Secretaría Ejecutiva** señaló que, respecto de la sesión pasada, se discutió sobre aspectos generales referidos a la dimensión mandato, y que hoy corresponde tratar el tema de las **investigaciones o quejas administrativas**, donde es relevante el documento enviado por el comisionado Rodrigo Bustos sobre lineamientos de atención de público. Así las cosas, la Secretaría Ejecutiva expuso el abordaje de las quejas administrativas en la legislación comparada.

El **comisionado Patricio Rojas** expuso que la Comisión enfrenta una falta de insumos para elaborar diagnósticos adecuados sobre el funcionamiento del INDH. Señaló que no se cuenta con información básica, como el número de capacitaciones realizadas o el estado de las solicitudes de acceso a la información. Lamentó que esta carencia se deba a que no se ha recibido la información necesaria por parte del Instituto, y expresó su preocupación respecto a cómo avanzar en el trabajo de la Comisión más allá del análisis de experiencias comparadas, considerando que no se tiene claridad sobre qué aspectos están funcionando bien o mal dentro del INDH.

La **Secretaría Ejecutiva** recordó que se solicitó información al INDH respecto de las acciones judiciales y que fue enviada a todos los(as) comisionados(as).

La **comisionada Pierina Ferretti** consideró que la Comisión puede trabajar el área normativa y que, en este caso, a propósito de quejas administrativas, se pudo observar una ausencia de reglas legales sobre el particular, en contraste con la legislación comparada. Añadió que también el proceso participativo aportó información relevante sobre el funcionamiento. Finalmente, consultó si la facultad sobre quejas administrativas en las otras INDH de la legislación comparada tienen procedimientos claros al respecto, si ha reportado buenos resultados y si ha afianzado los vínculos con la sociedad civil. De ser positiva la respuesta, se podría concluir que efectivamente hay una debilidad en la regulación actual al no contemplar este procedimiento.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló estar de acuerdo en que la falta de información puede abordarse parcialmente a partir del análisis de normas y de las audiencias públicas, como mencionó previamente la comisionada Pierina Ferretti, y propuso que, si se requieren datos específicos, estos deben ser solicitados expresamente. En relación con el tratamiento de las quejas, planteó que, si se van a incluir en el diagnóstico como un espacio de mejora, se vinculen con temas discutidos en sesiones recientes, como el proyecto de ley de la Defensoría de las Víctimas —mencionado por la comisionada Lorena Recabarren—, el fortalecimiento de la institucionalidad de derechos humanos, y las propuestas de nuevas estructuras como la defensoría del pueblo o mecanismos derivados de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En ese marco, propuso discutir si estas funciones deben establecerse dentro del INDH o si corresponde crear una nueva institución, destacando que, más que crear múltiples órganos, sería preferible robustecer el Instituto.



Finalmente, consideró que sería adecuado establecer una norma sobre el manejo de quejas dentro de la ley o el reglamento, ya que muchas personas acuden actualmente al INDH pese a que dicha función no se encuentra expresamente definida.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que, al referirse a las acciones judiciales del INDH, su preocupación no está centrada en la cantidad de acciones presentadas, ya que ese dato está fuertemente influido por el contexto del estallido social, en el cual naturalmente hubo un aumento significativo. Indicó que lo relevante para una evaluación adecuada es conocer los resultados de dichas acciones, por ejemplo, cuántas de las aproximadamente 3.000 querellas han derivado al menos en una formalización, cuántas han resultado en costas para el INDH, y cuál ha sido el impacto general de esas acciones. Lamentó que esa información no haya sido proporcionada, señalando que hasta el año 2022 el propio Instituto la hacía pública. Agregó que con los antecedentes recibidos es muy poco lo que se puede concluir, y que sin esos datos resulta imposible evaluar si las herramientas judiciales del INDH están siendo utilizadas de manera eficaz.

La **comisionada Carolina Carrera** se refirió a lo planteado previamente por el comisionado Rodrigo Bustos, señalando que el INDH históricamente ha realizado un número importante de talleres de educación en derechos humanos de forma anual, y que, si bien esa información podría ser solicitada, no considera que sea lo más relevante para los fines actuales de la Comisión. Recordó que, al momento de crearse el INDH, se optó por una sola institución — en lugar de una Defensoría del Pueblo— y que, por esa razón, se incorporaron dentro de sus funciones atribuciones propias de las defensorías, como la posibilidad de ejercer acciones judiciales. En ese sentido, destacó la importancia de revisar no solo la cantidad, sino también la calidad e impacto de esas acciones, especialmente aquellas que han tenido un carácter ejemplificador. Propuso observar los efectos que han tenido ciertos fallos judiciales relevantes en materia de derechos humanos, como el caso de Lorena Cayuhan, que generó transformaciones en políticas públicas.

La **comisionada Lorena Recabarren** propuso volver a centrarse en el diagnóstico que tiene que ver con las atribuciones que derivan del mandato, y se refirió a las siguientes cuatro propuestas:

1. Existen problemas —más que normativos como lo refirió la comisionada Pierina— de experiencia práctica según lo reportado en las audiencias de la sociedad civil y por los propios funcionarios. Estos problemas se refieren, añadió, a la gestión y la operación de distintas funciones y atribuciones que tiene el INDH. Por ejemplo, indicó, falta de personas especialmente en regiones para poder ejecutar bien la presentación de querellas; que existe falta de coordinación con las sedes regionales; falta de reconocimiento cultural por parte de las otras instituciones del Estado que muchas veces no responden a los requerimientos de información del INDH.



2. Existen otras instituciones en América Latina que consagran otras atribuciones adicionales para los INDH, como aquellas, por ejemplo, relacionadas con quejas administrativas porque cumplen también funciones de ombudsman.
3. Por tanto, la normativa comparada difiere respecto de la chilena; no es que *per se* haya una deficiencia en la normativa chilena.
4. Existe un déficit en la información pública en lo que se refiere a transparencia activa, en términos de rendición de cuentas, pues se limita la rendición de cuentas del Instituto a la ley de transparencia y acceso a la información pública.

La **comisionada Pierina Ferretti** expuso en relación con la dimensión normativa del INDH, señalando que su consulta previa sobre la experiencia en este ámbito buscaba precisamente discernir su utilidad. Indicó que, si bien en Chile no se puede afirmar a priori que una diferencia en esta materia constituya una deficiencia, sí sería posible evaluar si esta dimensión ha tenido un impacto positivo en otras instituciones nacionales de derechos humanos. En ese sentido, señaló que sería valioso conocer la opinión de quienes tienen mayor experiencia en el funcionamiento del INDH respecto a si incorporar este mandato sería beneficioso. Agregó que el comisionado Rodrigo Bustos ya se había manifestado a favor de ello. En cuanto a la información solicitada sobre el destino de las querellas, mencionada por el comisionado Mijail Bonito, reconoció su valor, pero advirtió que no debe ser utilizada como único criterio de evaluación, ya que en el ámbito de la violencia institucional existen dificultades específicas que afectan el avance judicial de las causas. Señaló que esos obstáculos son relativamente conocidos, por lo que, si bien tendría esa información a la vista, no considera necesario que la Comisión se pronuncie sobre los niveles de cumplimiento o éxito de dichas acciones judiciales.

El **comisionado Rodrigo Bustos** manifestó estar de acuerdo con solicitar la información relativa a los resultados de las acciones judiciales del INDH. En línea con lo planteado por la comisionada Pierina Ferretti, ejemplificó con una decisión del Consejo del INDH en la que se resolvió, de forma unánime, presentar recursos de protección en distintas regiones en contra de Gendarmería y el Serval, debido a la falta de coordinación institucional que impedía a personas privadas de libertad ejercer su derecho a voto conforme a la Constitución. Indicó que, si bien sabían que podían perder todos los recursos, se optó por presentarlos igualmente y, finalmente, la mitad fueron acogidos y la otra mitad rechazados, dependiendo de la composición de las salas de la Corte Suprema. Destacó que esa acción tuvo un impacto importante, pues la Corte ordenó medidas relevantes y se generó debate público. Además, reconoció que las causas relacionadas con violencia institucional presentan dificultades propias. Añadió que, en general, el INDH tiene como política presentar querellas en todos los casos de tortura, trata y tráfico de personas, sin necesidad de pasar por la aprobación del Consejo.



Alicia Salinero expuso que, desde su experiencia profesional en el ámbito penitenciario, es extremadamente difícil obtener resultados positivos en querellas por violencia institucional que involucren a personas privadas de libertad. Señaló que son muy pocas las personas que se atreven a denunciar, y que, cuando lo hacen —y lo afirma con mucha responsabilidad—, suele activarse una maquinaria de amenazas y represalias en su contra. Explicó que resulta muy complejo lograr que una persona mantenga su participación a lo largo del proceso, y que la obtención de medios probatorios también representa un desafío significativo. No obstante, destacó que, a pesar de estas dificultades, las acciones judiciales interpuestas por el INDH han contribuido a modificar prácticas institucionales y a enviar una señal clara a los funcionarios/as de que no puede haber impunidad.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que comprende plenamente las dificultades mencionadas, indicando que, como abogado, entiende claramente el funcionamiento de los tribunales. Reconoció que el INDH es un organismo público y, en ese sentido, planteó que, si la querella no resulta ser el medio idóneo, entonces corresponde buscar otro mecanismo más adecuado. Aclaró que su planteamiento no se refiere al resultado en sí mismo —ya que los litigios judiciales se pueden ganar o perder—, sino a evaluar si ese recurso es efectivamente el más adecuado para cumplir los objetivos del Instituto.

La **presidenta de la Comisión** expuso que se solicitará información estadística sobre los resultados de las acciones judiciales del INDH. Señaló que, en términos de diagnóstico, está de acuerdo con mencionar lo expuesto por la comisionada Lorena Recabarren. Más allá de los resultados de las acciones judiciales, afirmó que es evidente la existencia de una falta de recursos humanos y financieros en el INDH, lo cual representa una limitación estructural para su fortalecimiento. Subrayó que un INDH activo requiere mayores recursos, y que este es un problema reconocido. En relación con la transparencia activa, indicó que la conversación sostenida en la Comisión también refleja esa carencia. Cuestionó además si hay real interés de otros órganos del Estado en el trabajo del INDH. Sobre el tema de las quejas, manifestó desde su experiencia en la CIDH, está convencida de que los organismos autónomos requieren facultades reales —“dientes”— para ser efectivos, y que sin ellos no cumplen su rol. Añadió que, si el INDH no tiene esas facultades, su existencia pierde sentido y no se logrará su fortalecimiento. Indicó que, en su experiencia, los INDH que verdaderamente funcionan son aquellos con capacidad de incidencia real, y mencionó los casos de amenazas que han enfrentado los INDH de Uruguay, Nicaragua y El Salvador, que justamente han ejercido sus facultades de accionar judicialmente. Advirtió que, si las recomendaciones de la Comisión se limitan a propuestas técnicas sin impacto, el INDH terminará actuando como un centro académico sin capacidad de defensa efectiva. Recordó que el contexto actual en Chile responde a una decisión política que retiró el presupuesto al INDH, y que el desafío de la Comisión es proponer cómo fortalecerlo en ese escenario. Sostuvo que una vía posible es ampliar sus facultades, incluyendo atribuciones en materia de



quejas administrativas. Sin embargo, reconoció que no hay hoy una voluntad política clara en esa dirección. Reafirmó que lo más relevante es fortalecer las acciones judiciales y querellas del INDH, identificar en qué materias estas no están presentes, y explorar otras herramientas que podrían ejercerse, incluso si no son aún suficientes en términos de resultados.

El **comisionado Rodrigo Bustos** expuso que está muy en sintonía con la reflexión de la presidenta respecto al propósito de esta Comisión, destacando que, en el contexto latinoamericano, el valor de contar con instituciones nacionales de derechos humanos autónomas radica en su capacidad de actuar más allá de los gobiernos de turno, ofreciendo una respuesta fuerte y robusta frente a vulneraciones de derechos humanos en distintos escenarios. En relación con las acciones judiciales, planteó la necesidad de definir si se incluirá una evaluación en el informe antes de recibir los datos solicitados al INDH, ya que hasta ahora solo se ha intercambiado información parcial sobre el nivel de éxito. Una vez que se disponga de los antecedentes, propuso distinguir claramente entre lo ocurrido durante la crisis del estallido social y otros períodos. Por ejemplo, señaló que, si en un 100% de los casos con querella del INDH hay un 20% de resultados positivos, también sería relevante preguntarse qué sucede en los casos de violencia institucional en que el Instituto no presenta querella y la persecución queda exclusivamente en manos del Ministerio Público. Sobre el tema de las quejas, sugirió abordarlo en los términos planteados por la comisionada Lorena Recabarren, es decir, sin adoptar una única recomendación, sino más bien describiendo la realidad comparada en la región como insumo para la deliberación.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que no comprende por qué existe tanta complejidad en torno al tema, considerando que en esta etapa el objetivo es elaborar un diagnóstico. Sostuvo que, efectivamente, “lo que no se mide, no se mejora”, y aunque el éxito de las acciones judiciales no debe ser el único criterio de evaluación, sí es un elemento relevante. Reiteró que tanto los resultados como la forma en que se comunican las acciones del INDH tienen un impacto significativo, y que justamente por eso la Comisión está reunida. Indicó que acciones judiciales —ya sea en casos de violencia institucional u otras materias— que son difundidas públicamente pero luego se pierden en tribunales, afectan directamente al Estado a través del pago de costas judiciales. Por ello, consideró necesario contar con información precisa sobre cuántas costas está pagando el Fisco y qué está haciendo el INDH en este ámbito. Enfatizó que nadie está proponiendo eliminar las acciones judiciales del Instituto, sino más bien encauzarlas adecuadamente, lo que podría formar parte de las recomendaciones. Concluyó que, para poder formular un diagnóstico realista, se requiere información concreta, y que es posible realizar evaluaciones desde distintos enfoques, considerando tanto los resultados como otros criterios.



La **presidenta de la Comisión** señaló que efectivamente se pedirá la información al INDH sobre resultados de acciones judiciales y cantidad de oficios que se han enviado al Poder Ejecutivo y al Congreso y, si estos oficios son efectivamente respondidos.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso, en materia de **atribuciones del INDH**, los estándares internacionales y la legislación comparada.

La **presidenta de la Comisión** señaló que, en su experiencia en la tramitación legislativa de la Defensoría de la Niñez y el CPT, el debate siempre se centró en los “dientes” de las instituciones, es decir, contemplar mecanismos en que caso de que las demás instituciones no respondan a los requerimientos. Ejemplificó con la estipulación de plazos para esos requerimientos, responsabilidad funcionaria y “*name and shame*”.

El **comisionado Patricio Rojas** señaló que la Defensoría incluyó un plazo, y para efectos de diagnóstico se podría resaltar la diferencia.

La **comisionada Lorena Recabarren** señaló que el plazo referido por el comisionado Patricio es el mismo de acceso a la información pública, sin embargo, entiende la relevancia de incorporarlo, reconociendo que el INDH tiene una naturaleza distinta que cualquier persona que lo solicita.

La Comisión acordó que para efectos del diagnóstico se resaltarán que existen mecanismos en la actual regulación del INDH para requerir información a las demás instituciones públicas, sin embargo, no hay procedimientos para obligar a entregar respuestas al respecto.

La Secretaría Ejecutiva expuso sobre el **alcance de las recomendaciones** de las INDH, la regulación en Chile y cómo se resuelve aquello en la legislación comparada.

El **comisionado Tomás Duval** señaló que no hay mecanismo de seguimiento de recomendaciones.

La **Secretaría Ejecutiva** señaló que el CPT hace seguimiento a sus recomendaciones y lo publica en sus informes anuales.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que, para efectos de diagnóstico, observó que la Comisión estaría de acuerdo en que hay una falencia en la obligación de dar respuesta oportuna por parte de las instituciones y una falencia en el seguimiento de las recomendaciones por parte del INDH.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso estándares internacionales en materia de **competencia cuasi jurisdiccional**, la regulación en Chile y legislación comparada.

La **presidenta de la Comisión** se refirió a que precisamente en el debate de tramitación legislativa de la Defensoría de la Niñez se trataron de incluir ciertas competencias que la



práctica del funcionamiento del INDH demostró que se requerían, como, por ejemplo, la mediación.

Ley N°21.067. Artículo 4°.- Corresponderá especialmente a la Defensoría de los Derechos de la Niñez: d) Intermediar o servir de facilitador entre los niños y los órganos de la Administración del Estado o aquellas personas jurídicas que tengan por objeto la promoción o protección de derechos de los niños, cuando haya tomado conocimiento, de oficio o a petición de parte, de actos u omisiones que pudieren vulnerar tales derechos. El Defensor deberá velar por el establecimiento de instancias y procedimientos de comunicación, conciliación y mediación, expeditos y efectivos, de conformidad a la ley.

El **comisionado Patricio Rojas** señaló que en la actualidad el INDH está recibiendo denuncias y quejas, y planteó la necesidad de clarificar qué ocurre con ellas: si se ingresan formalmente, si se traducen en litigio estratégico, si se derivan al organismo competente con solicitud de información, o si simplemente se reciben sin que se adopte ninguna medida. Indicó que, a su juicio, corresponde dotar al INDH de herramientas concretas para que pueda actuar sobre estas denuncias de manera efectiva. Subrayó que el Instituto no solo debe ser un órgano autónomo en materia de derechos humanos, sino también parecerlo ante la ciudadanía, lo cual depende directamente de cómo se perciben sus respuestas y acciones.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló que el INDH no tiene atribuciones en materia de mediación, y es relevante que se incorpore.

El **comisionado Rodrigo Bustos** planteó la necesidad de contar con mayor claridad en el diagnóstico respecto a la atención ciudadana que realiza el INDH. Indicó que el Instituto cuenta con una política en esta materia, por lo que propuso solicitar información sobre cuántas personas acuden al INDH, por qué motivos lo hacen y qué acciones adopta la institución frente a esos casos. Señaló que podría ser útil conocer cuántas veces el INDH deriva casos a la Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) o a la Defensoría Penal Pública (DPP), cuántas veces recibe quejas por vulneraciones de derechos, cuántos oficios remite a instituciones públicas, y cuántas veces obtiene respuesta. Esta información, sostuvo, sería útil para evaluar si es adecuado mantener el funcionamiento actual o si corresponde ajustar algunas atribuciones. Aclaró que no cree que el INDH deba asumir funciones propias de la CAJ, pero sí considera importante establecer con claridad su rol, para evitar que la ciudadanía acuda al Instituto con expectativas que no puede cumplir.

La **presidenta de la Comisión** señaló estar de acuerdo con esa solicitud de información y tener a la vista las atribuciones de la Defensoría al respecto.

La **comisionada Carolina Carrera** sugirió establecer un plazo para la entrega de la información que se solicitará al INDH.



La Comisión decidió establecer el plazo de una semana para la entrega de información que se solicitará al INDH.

La **presidenta de la Comisión** señaló que la competencia jurisdiccional también está vinculada a las quejas administrativas, y sobre ello, la regulación del INDH carece de facultades de quejas administrativas, sin perjuicio de que en la práctica sí las recibe, por lo que hay que resolverlo en la etapa de recomendaciones.

La **comisionada Lorena Recabarren** complementó lo anterior, indicando que hay que hacer la distinción de recibir quejas administrativas del ombudsman.

La **presidenta de la Comisión** indicó que lo que en realidad está discutiendo la Comisión es si el INDH tiene atribuciones o no ligadas a lo que tradicionalmente tienen las Defensorías del Pueblo. En la práctica, agregó, el INDH está ejerciendo esa función sin una facultad expresa, sin que esté regulado en la ley de cómo tramitarlas y sin recursos para ello.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso acerca del asesoramiento al gobierno y al parlamento, donde se distinguen tres tipos de atribuciones: exámenes de leyes, políticas y prácticas vigentes, exámenes de proyectos de ley y adopción de tratados internacionales. Describió en primer lugar los estándares internacionales, luego la regulación en Chile y posteriormente la legislación comparada al respecto.

La Comisión acordó dejar pendiente ese punto para conocer en profundidad la regulación nacional.

La **Secretaría Ejecutiva** señaló los estándares internacionales y la legislación nacional en materia de supervisión de la situación de los derechos humanos en el país.

La **presidenta de la Comisión** indicó que, en general, los estándares son recogidos en la regulación actual del INDH.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso sobre coordinación y cooperación internacional con organismos nacionales e internacionales, los estándares internacionales, la regulación chilena, y la legislación comparada.

El **comisionado Patricio Rojas** indicó, pensando en la siguiente etapa de recomendaciones, que de alguna forma no hay control de convencionalidad de cómo se legisla. Añadió que en ciertos proyectos de ley se solicita la opinión de la Corte Suprema, y sería interesante establecer esa obligación de pronunciamiento del INDH en casos de proyectos de ley sobre cumplimiento de tratados internacionales.

La **presidenta de la Comisión** señaló que, en términos de diagnóstico, el INDH sólo emite pronunciamiento cuando se le consulta, pero no tiene un rol proactivo en materia de ciertas decisiones que se pueden tomar desde el Poder Legislativo.



La **comisionada Pierina Ferretti**, indicó que existirían dos dimensiones; una sobre el rol activo que pueda tener el INDH y otra, vinculada a lo señalado por el comisionado Patricio Rojas, en el sentido de que existan mecanismos formales en determinadas materias que obliguen a las instituciones para que se oficie.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló estar de acuerdo con lo expuesto recientemente. Por otra parte, y en relación con el trabajo de coordinación con organizaciones de la sociedad civil, enfatizó sobre el registro de dichas organizaciones, cuyo único objeto en la práctica es la votación de consejeros/as, pero no se establece en la norma un vínculo con la sociedad civil.

La **Secretaría Ejecutiva** se refirió específicamente al vínculo con el Ministerio de Relaciones Exteriores y describió la regulación chilena en ese aspecto.

La Comisión no emitió observaciones sobre ese punto.

El **comisionado Rodrigo Bustos** observó que la intervención del INDH en los proyectos de ley que es muy variable, y depende tanto del interés que muestre el INDH sobre algún proyecto o de la buena voluntad de las Comisiones en el Congreso. Para efectos de diagnóstico, se podría considerar que existe una ausencia de un mecanismo claro. Por otro lado, señaló que no existe la atribución para la presentación de *amicus curiae*, que es una forma distinta de colaborar con el sistema de justicia, sin ser parte en el proceso judicial. Indicó que en la práctica sí se presentan y varía según el tribunal si son declarados admisibles o no.

La **presidenta de la Comisión** concluyó que hay una ausencia normativa en cuanto a un rol proactivo del INDH con proyectos de ley y con la administración de justicia en términos de poder incidir en determinadas causas como *amicus curiae*.

La **comisionada Pierina Ferretti** complementó esa idea expresando que existe una dimensión discrecional en órganos del Estado en relación con su consulta al INDH por ausencia explícita de obligaciones.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso la legislación nacional sobre el contenido del **informe anual** y luego la legislación comparada.

El **comisionado Patricio Rojas** indicó que faltaría un mecanismo de seguimiento de recomendaciones.

El **comisionado Tomás Duval** indicó que el informe anual es una forma de *accountability*, no sólo de las acciones sino de la propia gestión.

El **comisionado Mijail Bonito** señaló que efectivamente es una forma de *accountability* que tiene el resto para ver qué está haciendo el INDH, porque más allá de todo es una corporación



de derecho público. Añadió que se deberían mirar en profundidad qué otras herramientas de *accountability* se tienen y se debería abordar en la etapa de diagnóstico.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que, para efectos de diagnóstico, se ha concluido que existe una insuficiencia en la ley, pues no especifica contenidos mínimos y permanentes que debiera tener el informe anual. Lo anterior se traduce sobre todo en que no hay seguimiento de recomendaciones y, por ello, no tenemos por ejemplo en el informe 2024 los avances o retrocesos o inacciones de lo que se expuso en el informe anual del año anterior.

La **comisionada Carolina Carrera** señaló estar de acuerdo con lo expresado por la Comisionada Pierina, pues el informe varía año a año de acuerdo con lo que los consejeros/as estiman que es prioritario, careciendo de continuidad temática.

La **presidenta de la Comisión** hizo presente que el informe anual de la CIDH está regulado en cuanto a su contenido en los estatutos, y también posee un plan estratégico. Agregó que cree que es importante que se aborde la rendición de cuentas en el informe del INDH.

El **comisionado Rodrigo Bustos** señaló que no recuerda con certeza si está formalmente establecido en el estatuto o en el reglamento del INDH, pero que al menos en algunos años el Instituto, al presentar su informe anual, incluía un anexo que funcionaba como una especie de rendición de cuentas. Indicó que desconoce si esa práctica se mantiene actualmente. Expresó estar de acuerdo con lo planteado previamente en la materia y afirmó que el seguimiento de las recomendaciones emitidas por el INDH es un aspecto débil que debe ser abordado.

La **comisionada Pierina Ferretti** señaló que es importante incluir en el diagnóstico que una de las fortalezas del INDH es la elaboración del informe anual de derechos humanos, el cual se ha mantenido en el tiempo y ha contribuido significativamente a la cultura de derechos humanos en Chile. Destacó que dicho informe es presentado ante el Presidente de la República, el Presidente de la Corte Suprema y el Congreso Nacional, lo que refleja su relevancia institucional y política.

La **Secretaría Ejecutiva** expuso acerca de las **funciones de Mecanismo de Supervisión de la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad**, enfatizando sobre la ausencia de regulación en Chile y cómo se aborda en materia comparada.

La **presidenta de la Comisión** manifestó que es claro que existe una ausencia del cumplimiento de esta obligación en Chile y consultó si se trataría, además, en esta sesión, el vínculo del INDH con el Comité de Expertos (CPT).

La **comisionada Pierina Ferretti** indicó que igualmente se debe tratar el punto acerca de la existencia de una comisión permanente de calificación de víctimas de violencia institucional.



La **comisionada Carolina Carrera** agregó que también deben tratar el premio nacional de derechos humanos y el rol del Instituto como guardián de los documentos de la Comisión Valech.

La **presidenta de la Comisión** cerró la sesión.

III. Acuerdos

A. Generales

1. La Comisión aprobó el acta de la sesión realizada con fecha 5 de mayo de 2025.
2. La Comisión acordó que los temas pendientes del diagnóstico serán trabajados por uno o más comisionados(as) a fin de que en las sesiones se discuta sobre la base de una propuesta.
3. La Comisión acordó que sesionarán presencialmente los lunes y telemáticamente los miércoles.
4. La Comisión acordó solicitar información al INDH respecto a: el resultado de las acciones judiciales, la cantidad de oficios enviados a otras instituciones públicas y sus resultados; la cantidad de atenciones y/o denuncias que realizan en virtud de su política de atención ciudadana. Además, en virtud de que esta información será utilizada para la elaboración del diagnóstico, se les otorgará el plazo de una semana para entregarla.

B. Diagnóstico

1. Quejas administrativas

- Una debilidad identificada por la Comisión es que, si bien el INDH en la práctica recibe y gestiona quejas administrativas, lo hace sin una facultad legal expresa, sin regulación sobre cómo debe tramitarlas y sin contar con recursos específicos para ello. Esta situación genera incertidumbre sobre el alcance de su actuación y limita su capacidad de respuesta ante la ciudadanía.
- No obstante, se aclara que la diferencia respecto de otros países de la región —donde los INDH cuentan con atribuciones formales en esta materia, cumpliendo funciones similares a las de un ombudsman— no implica necesariamente una deficiencia en la normativa chilena, sino más bien una diferencia de diseño institucional.

2. Ejercicio de las atribuciones del INDH

- La Comisión identificó diversas debilidades en el ejercicio de las funciones del INDH, las cuales se reflejan en problemas de gestión y operación, especialmente reportados por funcionarios del Instituto y organizaciones de la sociedad civil. Entre ellas, se destacan la falta de personal, en particular en



regiones, para ejecutar adecuadamente funciones como la presentación de querellas; la insuficiente coordinación entre la sede nacional y las sedes regionales y la escasa colaboración de otras instituciones del Estado, que en muchos casos no responden a los requerimientos de información del INDH. Estas deficiencias se ven agravadas por la falta estructural de recursos humanos y financieros.

- Asimismo, si bien la actual normativa entrega al INDH la facultad de requerir información a otras entidades públicas, no existen mecanismos que obliguen a dichas instituciones a responder, lo que debilita su capacidad de acción. A esto se suma un déficit en materia de transparencia activa y rendición de cuentas, ya que ésta se encuentra limitada a lo exigido por la Ley de Transparencia, sin estándares propios adaptados al carácter y funciones del INDH.

3. Acciones judiciales

- Se requerirá más información para emitir un pronunciamiento al respecto. Sin embargo, hay consenso respecto a la necesidad de analizarlas para evaluar mecanismos de fortalecimiento en este ámbito.

4. Alcance de recomendaciones

- La Comisión identificó como una debilidad la falta de un mecanismo sistemático de seguimiento de las recomendaciones emitidas por el INDH. Actualmente, no existe una estructura institucional ni procedimientos establecidos para monitorear su implementación o impacto.
- Si bien se destacó que el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (CPT) realiza seguimiento de sus propias recomendaciones y las publica en sus informes anuales, esta práctica no se ha replicado de forma generalizada en el conjunto del Instituto. Por tanto, se concluye que el seguimiento de recomendaciones constituye una falencia relevante que limita su eficacia e incidencia.

5. Competencia cuasi jurisdiccional

- En materia de mediación, se reconoce la ausencia de facultades en el INDH para hacerse cargo de ellas, y se tiene en consideración que la Defensoría de la Niñez sí lo considera dentro de las funciones que debe realizar.

6. Asesoramiento al Gobierno y al Parlamento

- La Comisión acordó dejar pendiente este punto.



7. Supervisión de la situación de los derechos humanos en el país.

- En general los estándares internacionales sobre este aspecto son recogidos en la regulación actual del INDH.

8. Coordinación y cooperación internacional con organismos nacionales e internacionales

- En relación al vínculo con el Congreso Nacional, se detectó un espacio de mejora. Tratándose de proyectos de ley en materia de derechos humanos, no existe una obligación de pronunciamiento para el INDH, y en la práctica, queda sujeto a las voluntades de quienes integren el Congreso, a diferencia del mecanismo que existe para que la Corte Suprema se pronuncie sobre proyectos que afectan a la administración de justicia. Asimismo, tampoco existe un procedimiento en el Congreso que establezca cuándo y en qué términos el INDH podría evacuar su opinión sobre un determinado proyecto de ley.
- En relación al vínculo con las organizaciones de la sociedad civil, también se identifica una debilidad, calificándose como insuficiente la mera existencia de un registro de organizaciones de la sociedad civil que tenga como único fin la elección de consejeros/as del INDH.
- En lo que respecta al vínculo con el Poder Judicial, el INDH actualmente carece de facultades que le permitan la presentación de *amicus curiae*, lo que provoca que, en la práctica, quede sujeto a la consideración de cada tribunal su admisibilidad.

9. Informe Anual

- Una fortaleza reconocida por la Comisión es la existencia sostenida del informe anual del INDH, el cual ha contribuido a fortalecer la cultura de derechos humanos en Chile. Su presentación ante el Presidente de la República, el Congreso Nacional y la Corte Suprema le otorga relevancia institucional y política, consolidándolo como un instrumento de visibilización del estado de los derechos humanos en el país.
- Sin embargo, se identifican debilidades importantes. La ley no establece contenidos mínimos ni permanentes, lo que ha derivado en una falta de continuidad temática y en informes cuya estructura varía anualmente. Además, se constata la ausencia de mecanismos sistemáticos de seguimiento de recomendaciones, lo que limita su impacto. Finalmente, se observa una débil incorporación de criterios de rendición de cuentas sobre la gestión institucional del INDH, lo que afecta su función como herramienta de transparencia y evaluación pública.



10. Mecanismo de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- No existe en Chile un mecanismo de supervisión de los derechos de las personas con discapacidad, en los términos exigidos en la Convención Interamericana sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad